

**Expediente:** 10/2009

**Objeto:** Proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra.

**Dictamen:** 15/2009, de 30 de marzo

## **DICTAMEN**

En Pamplona, a 30 de marzo de 2009,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Alfonso Zuazu Moneo, Presidente accidental, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Alfredo Irujo Andueza y don Julio Muerza Esparza, Consejeros,

siendo ponente don Alfredo Irujo Andueza,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

### **I. ANTECEDENTES**

#### **I.1ª. Formulación de la consulta**

El día 9 de marzo de 2009 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra (en adelante, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2009.

#### **I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral**

Del expediente remitido para la emisión del presente dictamen, completado con fecha de 25 de marzo de 2009, resultan las siguientes actuaciones en el procedimiento de elaboración del Proyecto:

- a) Por Orden Foral 82/2008, de 28 de mayo, del Consejero de Educación, se inició el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto Foral que regule el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra, designándose como órgano encargado de la elaboración y tramitación del expediente a la Dirección General de Formación Profesional y Universidades.
- b) Con anterioridad, 26 de mayo de 2008, el Gerente de la Universidad Pública de Navarra remitió al Departamento de Educación un informe, suscrito por la Vicerrectora de Profesorado y por él mismo, en el que se hacía constar el incremento del coste de las retribuciones del personal docente e investigador contratado del año 2007 al año 2008, así como el incremento previsto para el año 2009.
- c) Con fecha de 27 de mayo de 2008, el Director General de Formación Profesional y Universidades emitió un “Informe-Propuesta” y dos informes más, justificativos del Proyecto, en los que tras aludir a la competencia que ostentaba la Comunidad Foral de Navarra, se daba cuenta de la necesidad de la regulación del régimen de personal docente e investigador contratado, para adecuar las figuras contractuales a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- d) También el 27 de mayo de 2008, el mismo Director General emitió informe en el que indicaba que el Proyecto no implicaba “la creación, modificación o supresión de unidades orgánicas y de incrementos y disminuciones de plantilla en la Dirección General de Formación Profesional y Universidades del Departamento de Educación, ni en la Universidad Pública de Navarra”; y, con esa

misma fecha informó que el Proyecto no establecía diferencias por razón de sexo entre las personas a las que afectaba.

- e) En nuevo informe de esa Dirección General, fechado también el 27 de mayo de 2008, se precisó que el Proyecto afectaba exclusivamente al colectivo profesional del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra, “que ha estado debidamente representado a través del equipo rectoral de la UPNA, por lo que no es necesario someter dicho proyecto a mayor información pública”.
- f) Con fecha de 28 de mayo de 2008, el Interventor Delegado en el Departamento de Educación, emitió informe en el que manifestó que la financiación de la Universidad Pública de Navarra (UPNA), en lo que afecta a los Presupuestos Generales de Navarra de cada año, se encuentra regulada en el Convenio de Financiación en vigor, que abarca el periodo 2006-2008, de tal modo que “en su conjunto no puede superarse el gasto máximo delimitado para esos fines, aunque el texto del Convenio establezca la posibilidad de, en determinados casos y supuestos, una redistribución de los mismos”. Asimismo señaló que cualquier norma que pretenda aprobarse y que implique una modificación al alza en los gastos debe tener en cuenta “que para este año 2008 los créditos presupuestarios son los establecidos en el Convenio de Financiación en vigor” y que “a partir del año 2009 el dinero que aporte el Gobierno de Navarra a la Universidad Pública se acordará en un nuevo Convenio de Financiación”.
- g) La Secretaría General Técnica del Departamento emitió, con fecha de 30 de mayo de 2008, informe favorable sobre el procedimiento seguido y contenido del Proyecto, que se adecuaba a las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante, LOU).

- h) Consta en el expediente la remisión del Proyecto, con esa fecha, a los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.
- i) El Servicio de Acción Legislativa y Coordinación emitió informe, con fecha de 20 de junio de 2008, con observaciones de forma, estructura y fondo del Proyecto que en su mayoría han sido tenidas en cuenta en el texto definitivo.
- j) El 21 de diciembre de 2008, se suscribió por el Director General de Formación Profesional y Universidades una memoria económica, en la que se significa, primero, que los incrementos, por efecto del Proyecto, para el año 2008, se estiman entre 357.868,07 y 369.055,22 euros, y para el año 2009 en 88.550,69 euros, “como efecto añadido al del 2008”; segundo, que el incremento anterior supondrá una mayor transferencia corriente de la Comunidad Foral de Navarra por el “85-90% de dicho coste, ya que es la parte del presupuesto de la UPNA financiada por la Comunidad Foral”, habiendo en el proyecto de presupuesto de 2009 un “recorte de dicha transferencia por un 6,4%, por un total de 3,7 millones de euros ya que la UPNA asume el incremento de coste con los remanentes existentes”; tercero, que “los incrementos en el 2008 y 2009 son aceptables, ya que suponen un incremento modesto del presupuesto de gastos de personal docente e investigador contratado de la UPNA: en el 2008 alrededor del 5% y en el 2009 un 6% (el 5% del 2008 + 1% del 2009)”.
- k) Con fecha de 5 de febrero de 2009, el mismo Director General suscribió un “informe anexo a las memorias económicas” en el que manifestaba que el efecto económico para el año 2009 no iba a suponer incremento de gastos de personal, “ya que se ha autorizado por el Gobierno de Navarra la cifra máxima de 50,1 millones de euros”, siendo los sobrantes de 2007 y 2008 suficientes para poder asumir el incremento de 2009 y los atrasos de 2008. Respecto a los efectos para años sucesivos, “se deberán tener en

cuenta en el futuro Convenio de Financiación, o en su caso en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra”. Se concluye, que “el incremento (de 0,44 millones de euros), de solo el 1% del presupuesto de gastos de la UPNA, es posible asumirlo por la UPNA con el presupuesto de 2009 y con mayores ingresos o reducción de gastos en los presupuestos futuros”. Este anexo no va suscrito por el Interventor General, pese a haber sido remitido a la Dirección General de Presupuestos e Intervención.

- l) El 13 de febrero de 2009, se ha emitido informe sobre el Proyecto por la Dirección General de Presupuestos e Intervención, conforme al cual, el gasto derivado de su aplicación, en primer lugar, “no recoge todo el gasto que se puede derivar de la regulación de la totalidad del régimen retributivo”; y, en segundo lugar, “puede superar las previsiones de incremento de los Presupuestos Generales de Navarra para ejercicios futuros”, proponiéndose como solución “asumir esos incrementos mediante ingresos de la propia Universidad, si bien esta solución no se materializa en el Proyecto de Decreto”.
  
- m) El 25 de febrero de 2009, en respuesta a este último informe, se contesta por el Director General de Formación y Universidades, que la Comunidad Foral de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la LOU, “tiene la obligación de regular el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades”, que “la publicación de este decreto foral forma parte de las negociaciones mantenidas con la Universidad Pública de Navarra para proceder al cierre del ejercicio del año 2008 y la aprobación del presupuesto de la universidad para el 2009”, que “los acuerdos adquiridos en la Comisión del Convenio de Financiación, en el que se encuentra representado el Gobierno de Navarra, comprometen al Departamento de Educación” y que se trata de “un asunto de interés prioritario, no sólo para el Departamento, sino para el Gobierno de Navarra”.

- n) Según consta en la correspondiente certificación extendida por el Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de fecha 26 de febrero de 2009, el Proyecto, “previamente remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral” fue examinado por la Comisión de Coordinación de 26 de febrero de 2009.
- o) El Proyecto es tomado en consideración por el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación, por Acuerdo de 2 de marzo de 2009, a efectos de la petición de emisión del preceptivo dictamen de este Consejo.
- p) Obra en el expediente remitido al Consejo un escrito del Director General de Formación Profesional y Universidades, de 4 de marzo de 2009, dirigido a la Secretaría General Técnica, en el que se solicita el dictamen “por el procedimiento de urgencia”, “por el compromiso del Gobierno de Navarra, con los colectivos afectados y con el equipo rector de la Universidad Pública”, añadiéndose que “el retraso de su tramitación, a causa de las negociaciones para el cierre presupuestario del 2008 y el presupuesto del 2009, ha provocado una situación de tensión en los colectivos afectados que puede subsanarse con la celeridad en su aprobación”.
- q) Por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 16 de marzo de 2009, se ha aprobado el texto del Convenio de Financiación de la Universidad Pública de Navarra para el año 2009.
- r) Finalmente, se ha remitido también como parte del expediente y para la emisión de este Dictamen, el “primer convenio colectivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra” en el que se contiene expresa referencia a las modalidades de contratación objeto del Proyecto, así como a la “tabla salarial” correspondiente.

### **I.3ª. El proyecto de Decreto Foral**

El Proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, trece artículos, repartidos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, una disposición transitoria, una disposición final y un anexo.

La exposición de motivos justifica el Proyecto en lo dispuesto por los artículos 48, 55 y 87 de la LOU, conforme a los cuales las Comunidades Autónomas deben establecer el régimen del personal docente e investigador contratado de las universidades y su régimen retributivo, debiendo autorizar, asimismo, sus costes. Con el fin de desarrollar ese régimen, se considera necesaria la elaboración del Proyecto.

El Capítulo primero, “De las normas generales”, incorpora dos artículos. El artículo 1 del Proyecto, bajo el título “Objeto y ámbito de aplicación”, establece que el Decreto Foral regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra.

El artículo 2 del Proyecto, con el título “Normas generales” refiere que la contratación de ese personal se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la LOU, a través de las modalidades de contratación reguladas en el Proyecto, mediante las previstas en el Estatuto de los Trabajadores para sustituciones, mediante el contrato de trabajo por obra o servicio determinado y mediante el nombramiento de profesoras y profesores eméritos, no pudiendo superar el número total del personal docente e investigador el 49% del total.

El Capítulo segundo, “De las modalidades de contratación” se divide en dos secciones. La 1ª trata “De las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario” y comprende los artículos 3 a 8 inclusive.

El artículo 3 enumera las cinco modalidades de contratación, que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante.

El artículo 4 regula la contratación del Ayudante, cuya finalidad será la de completar la formación docente e investigadora y no podrá tener una duración, ni inferior a un año, ni superior a cinco, debiendo efectuarse la contratación mediante concurso público y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 5 del Proyecto está referido a la contratación del Profesor Ayudante Doctor, con la finalidad de desarrollar tareas docentes e investigadoras. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, no pudiendo superarse los ocho años entre esta figura contractual y la del Ayudante. La contratación debe hacerse mediante concurso público sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 6 regula la contratación del Profesor Contratado Doctor, cuya finalidad será la de desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia e investigación, con duración indefinida y a tiempo completo. La contratación se realizará mediante concurso público y con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 7 está referido a la contratación del Profesor Asociado. Su finalidad será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten conocimientos y experiencias profesionales. El contrato será temporal (de duración trimestral, semestral o anual) y con dedicación a tiempo parcial. La contratación se realizará mediante concurso público y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 8 regula la contratación del Profesor Visitante, cuya finalidad será la de desarrollar tareas docentes o investigadoras a través de las que se aporten los conocimientos y la experiencia docente e investigadora. El contrato será temporal, con la duración que se acuerde entre las partes y dedicación a tiempo parcial o completo.

La sección 2ª trata “De otras modalidades de contratación” y comprende los artículos 9 a 12 inclusive.



El artículo 9 regula la contratación del Profesor Emérito, que será de carácter temporal y con una duración máxima de tres años, renovable por un periodo máximo de dos.

El artículo 10 contempla la contratación del Profesor con contrato de sustitución por docencia, cuya finalidad es la de desempeñar la actividad docente de un profesor o bien impartir la docencia en una plaza vacante pendiente de concurso hasta su resolución. La contratación debe hacerse mediante concurso y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 11 está referido al Profesor con contrato por obra o servicio, definiéndose como aquel que se realiza para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, debiendo hacerse la contratación mediante concurso y con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El artículo 12, titulado “Profesor por contrato según Programa del Ministerio de Educación y Ciencia”, dispone que los contratos según los programas Ramón y Cajal, Juan de la Cierva u otros que cree el ministerio competente, se ajustarán a las bases de los mismos publicadas en el Boletín Oficial del Estado y a la normativa vigente en la Universidad Pública de Navarra.

El Capítulo III, “De las retribuciones”, contiene un único artículo, el 13, titulado “Gastos”, que se remite al Anexo en el que se establecen las retribuciones anuales para las diferentes modalidades de contratación (apartado 1). Tales retribuciones –precisa el apartado 2- “se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento de retribuciones del personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra establecido anualmente en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra”, con las excepciones referidas a los profesores visitantes, eméritos, en contrato de sustitución y por contrato según el programa del Ministerio. Los gastos de personal correspondientes –finaliza el apartado 3- “se realizará con cargo a los Presupuestos de la Universidad Pública de Navarra”.

En la disposición adicional primera se establece que los profesores asociados contratados al amparo de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, se regirán por lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La disposición adicional segunda dispone que el profesor contratado doctor percibirá un complemento personal por antigüedad por cada tres años de prestación de servicios.

La disposición derogatoria única deroga el Decreto Foral 194/2002 vigente hasta el momento y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el Proyecto.

La disposición transitoria única prevé la aplicación retroactiva, desde el 1 de enero de 2008, de las retribuciones previstas en el Anexo del Proyecto.

La disposición final única fija la entrada en vigor del Proyecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen**

El presente dictamen ha sido solicitado al amparo del artículo 16.1 de la LFCN, según redacción dada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre. El precepto citado establece en su letra f) el dictamen preceptivo del Consejo de Navarra para los proyectos de reglamento o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, por lo que, con independencia de los diversos criterios doctrinales existentes al respecto, la determinación de tal carácter ha de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado precepto y atendiendo a la noción de reglamento “ejecutivo” fijada por la jurisprudencia referida a igual trámite consultivo.

El proyecto de Decreto Foral objeto de este dictamen, al regular el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad

Pública de Navarra, lo que hace es desarrollar reglamentariamente lo dispuesto por los artículos 48 y 55 de la LOU.

Así pues, el Consejo de Navarra informa en este caso con carácter preceptivo [artículo 16.1.f) de la LFCN] y no vinculante (apartado 2 del artículo 3 de la LFCN).

A pesar de lo señalado respecto a la urgencia del dictamen en el escrito del Director General de Formación Profesional y Universidades de 4 de marzo de 2009, en la solicitud de dictamen formulada por el Presidente del Gobierno de Navarra, órgano solicitante del dictamen, no se declara justificada la urgencia del expediente a los efectos del artículo 22 de la LFCN. Ello no obstante, el presente dictamen se emite a la mayor brevedad posible.

## **II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral**

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (en adelante LFGNP), regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV. La disposición reglamentaria analizada ha seguido, en términos generales, las pautas normativas procedimentales establecidas en la Ley Foral mencionada.

En el presente caso, el expediente para la elaboración del Decreto Foral se ha iniciado por Orden Foral del Consejero de Educación y constan en el mismo los informes justificativos emitidos, con fecha de 27 de mayo de 2008, por el Director General de Formación Profesional y Universidades, las memorias económicas de 21 de diciembre de 2008 y 5 de febrero de 2009, de la misma Dirección General, así como el informe del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior y el informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación en el que se concluye que el procedimiento seguido ha sido el correcto y que la norma propuesta se adecua al ordenamiento jurídico.

Obran en el expediente una memoria y un informe económicos del Director General de Formación Profesional y Universidades, de los que cabe deducir que los incrementos en el gasto de personal, como consecuencia del Proyecto, “son aceptables”, “siendo los sobrantes de 2007 y 2008 suficientes para poder asumir el incremento de 2009 y los atrasos de 2008”, debiendo tenerse en cuenta el gasto para años sucesivos en el futuro Convenio de Financiación o en las Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra. Frente a estas manifestaciones, se señala por la Dirección General de Presupuestos e Intervención que no se recoge en el expediente todo el gasto derivado de la aplicación del Proyecto y que se pueden superar las previsiones de incremento presupuestario en ejercicios futuros. La misma Dirección General de Formación y Universidades, señala en respuesta a esto último que la aprobación del Proyecto “forma parte de las negociaciones mantenidas con la Universidad Pública de Navarra” y que “los acuerdos adquiridos en la Comisión del Convenio de Financiación comprometen al Departamento de Educación”, tratándose de un “asunto prioritario... para el Gobierno de Navarra”.

Estas discrepancias entre el Departamento de Educación y la Dirección General de Presupuestos e Intervención no han impedido que el Proyecto haya sido tomado en consideración por el Gobierno de Navarra, tras su remisión a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y previo examen por parte de la Comisión de Coordinación.

Asimismo, obra en el expediente complementario remitido para la emisión de este dictamen, el Convenio de Financiación de la Universidad Pública de Navarra para el año 2009 con una partida de 48.169.617 euros para financiación docente e investigadora, conforme con la previsión contenida en los Presupuestos Generales de Navarra, así como el convenio colectivo del personal docente e investigador contratado de la UPNA, en el que se contemplan las modalidades de contratación previstas en el Proyecto y una “tabla salarial” acorde con lo recogido en el Anexo del decreto foral en tramitación.

Si bien nos encontramos ante una disposición general que afecta a los derechos e intereses del personal contratado al que está dirigido, lo que hubiera requerido la habilitación del correspondiente trámite de audiencia a que se refiere el artículo 60 de la LFGNP, obran en el expediente informes de la Universidad Pública de Navarra y del Director General de Formación Profesional y Universidades de los que cabe deducir que el colectivo profesional al que afecta la nueva disposición ha sido informado de la normativa proyectada. De igual manera, la propia existencia del Convenio de Financiación y del convenio colectivo antes citados abunda en ese conocimiento y en la conformidad de la Universidad y del personal afectado con las retribuciones contempladas en el Proyecto.

Con ello, se considera que la tramitación del proyecto de Decreto Foral resulta ajustada a Derecho.

### **II.3ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto**

Según se desprende de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -singularmente de sus artículos 51 y 62.2-, así como de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente -en particular, el artículo 56.2 y 3-, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida competencia plena en materia de regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo establecido en los preceptos constitucionales sobre esta materia, de las leyes orgánicas que los desarrollen y de las competencias del Estado en lo que se refiere a la regulación de las condiciones de obtención, expedición y

homologación de títulos académicos y profesionales y de la alta inspección del Estado para su cumplimiento y garantía, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LORAFNA.

Además, en virtud de lo establecido por los artículos 48 y 55 de la LOU, son las comunidades autónomas las que deben establecer el régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado de las universidades.

Siendo el proyecto de Decreto Foral una norma reglamentaria ejecutiva, su parámetro de legalidad más próximo ha de venir constituido precisamente por la LOU, sin perjuicio, obviamente, de la consideración obligada de los preceptos constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico.

#### ***A) Habilitación y rango de la norma***

El proyecto de Decreto Foral objeto de este dictamen regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra, desarrollando lo dispuesto por el artículo 48.6 de la LOU.

En consecuencia, el citado Proyecto se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno (artículo 7.12 y 55 de la LFGNP) y el rango es el adecuado.

#### ***B) Justificación***

El dictado del Proyecto se justifica, como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y recoge también su exposición de motivos, en la necesidad de desarrollar el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública y su régimen retributivo, con adecuación a las determinaciones contenidas en la LOU.

#### ***C) Contenido del proyecto***

El contraste del Decreto Foral proyectado -cuyo contenido ha sido ya expuesto en los antecedentes- con el ordenamiento jurídico ofrece el resultado que a continuación se expone.

Nada hay que objetar a lo dispuesto en el artículo 1 del Proyecto, que se limita a establecer su objeto, según lo establecido por el artículo 48.6 de la LOU.

Tampoco al artículo 2, que se refiere a las distintas modalidades de contratación, si bien, desde un punto de vista de estricta técnica legislativa, sería aconsejable acotar, en su apartado 4, el personal “docente e investigador” al que se refiere el límite porcentual allí establecido, que no es otro que el que constituye el objeto del Proyecto.

El artículo 3 del Proyecto contempla las cinco modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, con pleno ajuste a lo dispuesto en el artículo 48.2 de la LOU, razón por la cual no cabe formular objeción alguna.

Los artículos 4 a 8 inclusive, regulan, respectivamente, las contrataciones de Ayudantes, Profesores Ayudantes Doctores, Profesores Contratados Doctores, Profesores Asociados y Profesores Visitantes, con observancia de lo dispuesto al respecto por los artículos 49 a 54 inclusive de la LOU. Respecto a estos preceptos, cabe señalar, únicamente, que las referencias contenidas en los artículos 5.a) y 6.a) a la “ley de la Comunidad Foral de Navarra”, deberían ser sustituidas por la expresión “ley foral de la Comunidad Foral de Navarra”.

Como cuestión de carácter formal, debe señalarse que en los artículos 4 a 11 del Proyecto todos los párrafos van precedidos de letras, resultando más correcta la distinción de los apartados con números, tal y como se hace en el resto del Proyecto.

El artículo 9 regula la contratación del Profesor Emérito, con ajuste a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la LOU.

El artículo 10 del Proyecto se ajusta a lo dispuesto por la LOU en su artículo 48.1. Como cuestión puramente formal, debe significarse que en el apartado b) debería precisarse que la finalidad de la contratación regulada en el precepto es la de desempeñar la actividad docente del profesor al que se sustituye, toda vez que la expresión “profesor”, sin otro calificativo, resulta excesivamente amplia y puede referirse a cualquier otra modalidad de contratación.

También el artículo 11 del Proyecto se considera ajustado a lo señalado por el artículo 48.1 de la LOU, razón por la cual no debe formularse objeción alguna.

Nada cabe apuntar sobre lo prevenido por el artículo 12 del Proyecto, toda vez que realiza es una remisión al régimen específico de los contratos a los que se refiere.

En cuanto al artículo 13 del Proyecto y a su Anexo, hemos de entender que lo que allí se expresa es manifestación de la voluntad del órgano competente para la aprobación del Proyecto, debiendo estarse, en todo caso, a lo establecido en cada momento por las leyes forales de presupuestos generales de Navarra.

Como simple puntualización de carácter gramatical, debe señalarse que en el apartado 3 del precepto el verbo realizar no debe ir en singular.

Tampoco cabe efectuar observación de legalidad alguna a las disposiciones adicionales, derogatoria, transitoria y final.

En conclusión, ninguna de las normas referidas plantea cuestiones de legalidad por lo que el Proyecto complementa de forma adecuada la LOU y respeta el ordenamiento jurídico.

### **III. CONCLUSIÓN**

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la el régimen del personal docente e investigador contratado de la Universidad Pública de Navarra se ajusta al ordenamiento jurídico.



En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.